Buenos Aires, veinticinco de octubre de 1999

Visto: el Expediente Interno nº 95/99, y

Considerando

1 ANTECEDENTES

- a) Que por Resolución PTSJ n° 0013/99, que obra a fojas 31 se autorizó el llamado a licitación pública de acuerdo a la ley de Contabilidad artículo 55 y anexo I de la acordada n° 5/99.
- b) Que a fojas 32/35 obran las publicaciones en el Boletín Oficial de la Ciudad de acuerdo al artículo 62 de la ley de contabilidad.
- c) Que a fojas 51/68 obra el pliego de bases y condiciones del presente llamado a licitación.
- d) A fojas 75 consta el Acta de apertura de ofertas, habiéndose presentado nueve oferentes.
- e) Que a partir de la foja 76 hasta la foja 568 están agregadas las propuestas de los oferentes mencionados en el Acta de fojas 75.
- f) Que a fojas 580 obra el cuadro comparativo de las empresas oferentes y el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de la oferta del artículo 61 inciso 64 de la ley de contabilidad y de las condiciones sujetas a intimación, habiendo la Comisión de Preadjudicación labrado a fojas 581/2. el ACTA 1/99, desestimando las ofertas de los oferentes: REDESY SRL (fs.76/145); EMPRESA MANILA SA (fs.146/253); NEW SERVICE SRL (fs.332/359); SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SA (fs.360/417); LESSIVER SRL (fs.418/444) y ESPEJO SA (fs.518/568) e intimar a los oferentes: IMPERIO SRL (fs.254/295); COMPAÑIA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS SRL (fs.296/331) y a LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES SA (fs.445/517).
- g) A fojas 583 LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES SA, da cumplimiento a la intimación y a fojas 584/88 COMPAÑIA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS SRL, hace lo propio dando cumplimiento a lo requerido por la Comisión de Preadjudicación.
- h) A fojas 589/595, consta la información recabada por la Comisión de las dos firmas enunciadas en el punto 7 g).
- i) A fojas 598 obra una nota de la Dra. Alicia E.C.Ruiz, informando observaciones sobre los servicios prestados actualmente por la firma COMPAÑIA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS SRL, que es contestada por la empresa a fojas 604.
- j) A fojas 599 consta el cuadro comparativo de las dos empresas que no habían sido desestimadas por la Comisión de Preadjudicación en el Acta 1/99, y a fojas 600 el Acta 3/99 de la Comisión donde desestiman por inadmisible la oferta de IMPERIO SRL. Por no haber cumplido con la intimación que se le cursara; y las otras dos la desestiman por no conveniente en razón de sus antecedentes.
- **2.** Que Asesoría Jurídica en su Dictamen nº 66-AJ/99 de fojas 611/13 en el punto III, estima por distintos motivos que corresponde desestimar las ofertas de todos los oferentes con excepción de LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES SA, sobre la que solicita se evalúen sus antecedentes.

A fojas 615/621 obran los nuevos antecedentes solicitados, a fojas 622 una nota de la Obra Social del Personal de Maestranza, y a fojas 623 el dictamen de la Comisión de Preadjudicación, dando cumplimiento a lo solicitado por la Asesoría Jurídica y manteniendo el criterio del Acta 3/99 de fojas 600/601.

3. FUNDAMENTOS

Por lo expuesto por la Comisión de Preadjudicación, a fojas 581/2 Acta 1/99, fojas 600/0l Acta 3/99 y la nota de fojas 523; y el punto III del Dictamen n°66-AJ/99 de fojas 611/13 de Asesoría Jurídica, se considera:

- Desestimar por inadmisibles las ofertas de REDESY SRL; EMPRESA MANILA SA; NEW SERVICE SRL; SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SA; . ESPEJO SA; IMPERIO SRL; COMPAÑIA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS SRL; por no ajustarse a los requisitos del pliego de bases y condiciones de la licitación y no cumplimentar exigencias específicas no subsanables.
- b) Desestimar por oferta no conveniente la de LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES SA, que a pesar de haberse ajustado a las bases, cláusulas y condiciones del llamado, se considera no conveniente por:
 - 1.- Del informe solicitado a la Obra social del Personal de Maestranza que obra a fs. 622, surge que La Mantovana de Servicios Generales S.A. adeuda la suma de pesos 43.769, cuyo cobro tramita por vía judicial.
 - 2.- Esto no se refleja en el balance presentado por la empresa, que obra agregado al expediente a fs. 485, lo que constituye una omisión grave, ya que dicha suma debió haberse asentado en el rubro Deudas Fiscales del Pasivo.
 - 3.- La circunstancia omisiva arriba señalada, más allá del análisis de la intencionalidad, afecta el estado económico financiero de la empresa en cuestión de manera sustancial, incidiendo negativamente en la evaluación de la idoneidad de esta empresa en este aspecto fundamental a tener en cuenta en la selección del contratista, como lo es su aptitud económica.
 - 4.- La utilización de la vía judicial por parte de la Obra Social mencionada persigue no solo el cobro de montos adeudados, sino al mismo tiempo demostrar, en sede judicial que la empresa en cuestión está íntimamente ligada, formando parte de un mismo grupo económico, a otras dos empresas del mismo rubro de actividad, con similares integrantes y denominaciones (La Mantovana S.R.L. y la Mantovana S.A.) que son también deudoras de sumas importantes. Las sumas reclamadas judicialmente, si se comparan con la capacidad económica de la oferente, que consta a fs. 579 de estos actuados, permiten inferir que esta carece de la solvencia económica que se estima necesaria para esta contratación.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DISPONE:

- 1° Desestimar por inadmisibles las ofertas de REDESY SRL (fs.76/145); EMPRESA MANILA SA (fs.146/253); NEW SERVICE SRL (fs.332/359); SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SA (fs.360/417) por ausencias de firmas en las propuestas (artículo 61 inciso 64 "a" de la Ley de Contabilidad y apartado 5° del pliego de Condiciones Generales, fs.53).
- 2° Desestimar por inadmisible la oferta de LESSIVER SRL (fs.418/444) por ausencia de firmas en la propuesta (artículo 61 inciso 64 "a" de la Ley de Contabilidad, apartado 5° del pliego de Condiciones Generales, fs.53, e incumplimiento del Trámite de inscripción en el padrón de proveedores del Tribunal, fs.578).
- 3° Desestimar por inadmisible la oferta de ESPEJO SA (fs.518/568) por presentar enmiendas no salvadas en sus aspectos fundamentales (artículo 61 inciso 64 "f" de la Ley de Contabilidad y apartado 5° del pliego de Condiciones Generales, fs.53).
- 4° Desestimar por inadmisible la oferta de **IMPERIO SRL** (fs.254/295), por no haber dado cumplimiento al decreto 737/97 y no haber suministrado la dotación de personal pese a la intimación formulada (punto 19 Pliego de Condiciones Generales, fs.56 y apartado 3.1. de las Condiciones Particulares, fs.57).
- 5° Desestimar por inadmisible la oferta de **COMPAÑIA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS SRL** (fs.296/331), por no haber dado cumplimiento con la presentación del Certificado Fiscal vigente (punto 17 Pliego de Condiciones Generales, fs 55).
 - Desestimar por no conveniente la oferta de **LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES SA** (fs.445/517), (punto 15 Pliego de Condiciones Generales, fs.55).
- 7° Publíquese por un (1) día en el Boletín oficial, y en la cartelera de la Dirección General de Administración, y para su conocimiento notifíquese la Dirección General Adjunta de Administración, a la Dirección Operativa y a la Dirección de Administración Financiera.

Firmado: Alberto C. Giménez (Director General de Administración).